

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 150, 163, fracción VIII, 164, fracción XV y 165, fracciones X, XI, XII y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 6, 9 y 10, fracciones IV, V, VI, XII, XVII y XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son obligatorios y de observancia general para el personal que presta sus servicios en el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, y tienen por objeto normar el ámbito administrativo de sus recursos humanos.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Tribunal:** al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;
- II. **Pleno:** al Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;
- III. **Presidencia:** a la magistrada o magistrado presidente del tribunal;
- IV. **Dirección:** la Dirección General de Administración;
- V. **Personal:** las y los empleados que ocupen un puesto dentro de la estructura orgánica del Tribunal;
- VI. **Lineamientos:** los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;
- VII. **Ley:** la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y
- VIII. **Reglamento:** el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Artículo 3.- La administración de los recursos humanos del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento y los presentes Lineamientos, sin perjuicio de la observancia de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La supervisión y vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos, será responsabilidad de la Dirección.

Artículo 5.- La observancia del Título III de los presentes Lineamientos durante los procesos electorales, quedará sujeta a lo que determine el Pleno.

Artículo 6.- Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el Pleno, con apego a los principios de legalidad, transparencia, objetividad, imparcialidad, equidad e igualdad que deben normar el ejercicio y gestión administrativa.

Título II

Normas para la Administración de los Recursos Humanos

Capítulo I

De las plazas, reclutamiento, selección y contratación de personal

Artículo 7.- Las plazas sujetas a los presentes Lineamientos, son aquéllas que se encuentran contempladas en el artículo 8 del Reglamento.

El Pleno será la única instancia facultada para crear puestos o plazas que no estén contemplados en la estructura presupuestal aprobada, quien autorizará expresamente la creación de plazas permanentes o provisionales, así como el número de las mismas en el ejercicio que corresponda.

Artículo 8.- El proceso de ingreso tiene por objeto atender las necesidades de recursos humanos del tribunal, que permitan la selección de personal calificado y con orientación de servicio, en apego a los principios de paridad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

La Dirección deberá llevar a cabo las acciones de reclutamiento de personal, para proponer a las personas aspirantes idóneas que cubran el perfil de los puestos vacantes que se presenten en el Tribunal.

Artículo 9.- Toda plaza nueva o vacante del personal de apoyo (comprendida entre los niveles 1 al 5), será ocupada por aquellas personas que reúnan las habilidades requeridas para el puesto.

Las plazas del personal jurídico y administrativo (a partir del nivel 6) serán ocupadas por quienes aspiren y cuya currícula y trayectoria resulte más acorde con el perfil del puesto, siendo responsabilidad de la persona titular del área su selección, en atención a los principios que se citan en el artículo anterior.

Artículo 10.- El personal seleccionado, deberá cumplir con los requisitos que al efecto se establecen en la Ley y el Reglamento, además de no haber ocupado cargo alguno de elección popular

en los últimos cuatro años, ni desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político en los últimos seis años al nombramiento.

Artículo 11.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se considerarán movimientos de personal las acciones que modifiquen los registros del funcionariado, motivados por alta, baja o cambios en general.

Será responsabilidad de la Dirección solicitar la documentación requerida para el personal de nuevo ingreso, a efecto de que se integre su expediente administrativo. La documentación a solicitar será la siguiente:

- I. Solicitud de empleo con fotografía reciente nivel 1 al 5;
- II. Para los niveles del tabulador del nivel 6 en adelante su *Curriculum vitae*;
- III. Copia de acta de nacimiento;
- IV. Copia de constancia de estudios y/o título profesional o cédula;
- V. Copia de la Clave Única del Registro de Población;
- VI. Copia de la constancia o cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Constancia de no antecedentes disciplinarios, expedida por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VIII. Escrito de manifiesto de no encontrarse en los supuestos mencionados en el artículo que antecede; y
- IX. Copia de la Credencial para votar con fotografía vigente.

Artículo 12.- Durante el periodo en el que se desarrolle un proceso electoral, las plazas descritas en el artículo 9 de los presentes Lineamientos, también podrán ser ocupadas por personal del Poder Judicial del Estado, siempre y cuando obtengan licencia de esa institución de manera temporal. En estos casos no será necesario cubrir el requisito previsto en la fracción I del artículo anterior, en su caso deberán presentar copia de la licencia otorgada.

Capítulo II

De los nombramientos

Artículo 13.- Nombramiento es el documento que formaliza la relación de trabajo entre el Tribunal y su personal. Su falta no afecta los derechos de éste, la cual se podrá acreditar con cualquier otro documento oficial que pruebe la relación laboral.

El nombramiento otorgado al personal le obliga a desempeñar el servicio a favor del Tribunal y a cumplir con los deberes inherentes al mismo.

Al personal de nuevo ingreso se le otorgará un nombramiento provisional por un periodo no mayor a tres meses y dependiendo de la evaluación de la jefatura inmediata, se recomendará su nombramiento definitivo u otro bajo los mismos términos, quedando exceptuado de esta disposición, el personal que provenga del Poder Judicial del Estado que ocupe una plaza de manera temporal durante el proceso electoral.

Artículo 14.- Los nombramientos del personal del tribunal, serán expedidos por la Presidencia de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley y el Reglamento.

Título III

Derechos y obligaciones del personal

Capítulo I

De la jornada, lugar y horario de trabajo

Artículo 15.- Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el personal está a disposición del tribunal, para prestar sus servicios en el lugar que se le asigne, con base en su nombramiento.

Artículo 16.- En tiempo no electoral la jornada de trabajo para el personal de apoyo, administrativo y jurídico será de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, salvo los días feriados y periodos vacacionales. El personal gozará de una tolerancia de quince minutos posteriores a su hora de entrada. Después de ese tiempo se considerará retardo; a partir del minuto treinta y uno se considerará inasistencia, la persona titular del área de adscripción, en su caso, podrá justificar mediante los formatos correspondientes.

En proceso electoral la o el titular de cada área determinará la hora de salida de su personal de acuerdo a las cargas de trabajo existentes, o en atención a las necesidades del servicio.

El personal de intendencia iniciará sus labores a las 8:00 horas y su salida será a las 14:00 horas, pudiendo modificarse su horario atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 17.- El personal administrativo y jurídico comprendido dentro de los niveles 1 al 13, está obligado a registrar la asistencia a sus labores, bajo el mecanismo que instrumente la Dirección. Quedan exentos de registro de asistencia, los niveles 14 en adelante, así como los operadores administrativos A, adscritos a las Ponencias, en atención a la naturaleza de sus funciones y conforme lo determine cada titular.

Artículo 18.- El personal incurrirá en inasistencia cuando:

- I. Acumule tres retardos en una quincena;
- II. Registre su asistencia después de las 09:31;
- III. Registre su salida antes de la hora señalada en el artículo 16 del presente Lineamiento; y
- IV. No registre su entrada y/o salida.

En cualquiera de los supuestos anteriores, no se considerará inasistencia, cuando la persona titular del área respectiva lo justifique, mediante oficio y/o formato dirigido a la Dirección. En caso contrario se descontará vía nómina el equivalente a un día de salario integrado.

La inasistencia no justificada que exceda de tres días hábiles, dentro de un periodo de treinta días, será motivo de elaboración de acta administrativa por parte de la Dirección y terminación de la relación laboral.

Artículo 19.- Corresponde a las magistraturas y directivos justificar al personal del Tribunal o de su Ponencia, respectivamente, los retardos o inasistencias.

El aviso anticipado que se haga a la Dirección, respecto del personal que asista a cursos de capacitación o comisiones fuera de las instalaciones del Tribunal, así como los permisos otorgados con motivo del desempeño de actividades de carácter personal, hará innecesario el registro de asistencia.

Lo anterior, aplicará igualmente cuando la o el trabajador no pueda asistir a sus labores por enfermedad, debiendo avisar a su jefatura inmediata durante el mismo día, y presentar oportunamente la constancia o licencia médica expedida por institución pública de salud.

Artículo 20.- Los permisos otorgados al personal para ausentarse de sus labores, con motivo de asuntos particulares, a fin de no incurrir en responsabilidad laboral, deberán justificarse ante la Dirección, a través del formato establecido por ésta.

Artículo 21.- Para retirarse durante la jornada laboral, el personal requerirá de la autorización de la o el titular de su área de adscripción mediante el formato autorizado. La salida sin autorización podrá ser considerada como falta injustificada, procediéndose a descontar el sueldo integrado del día de trabajo y/o a deslindar la responsabilidad que resulte.

Las personas titulares de área y del Órgano Interno de Control, deberán avisar de sus ausencias durante la jornada laboral a la Presidencia.

Artículo 22.- Cuando las necesidades del servicio impongan cargas de trabajo extraordinarias, se podrá autorizar el pago de una compensación por actividades especiales, en los términos que determine el Pleno y con apego a la normatividad vigente, considerando el tiempo extraordinario laborado y la disposición presupuestaria.

Artículo 23.- Los derechos, obligaciones y normas disciplinarias para el personal del Tribunal, enunciadas en los presentes Lineamientos, no excluyen a los contemplados en la Ley, en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las Vacaciones

Artículo 24.- El personal del Tribunal, tendrá derecho a disfrutar anualmente de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, con goce de salario íntegro, siempre y cuando cuenten con más de seis meses de servicio ininterrumpido en el Tribunal.

Artículo 25.- Dichos periodos vacacionales serán determinados en sus fechas de disfrute por acuerdo plenario y deberá ser el mismo periodo para el personal, por lo que lo establecido en el artículo anterior, será aplicable siempre que las personas trabajadoras hayan cumplido los seis meses sin interrupción en el Tribunal antes de que dé inicio cualquiera de los periodos vacacionales expresados en dichos acuerdos. Adicionalmente, el Tribunal cubrirá al funcionariado público una prima vacacional correspondiente al 50% de las percepciones totales brutas de los diez días de vacaciones disfrutados por cada periodo.

En ningún caso, se cubrirán en efectivo los días de vacaciones no disfrutados por la o el trabajador, excepción hecha de los adeudos que por este concepto se cubran mediante pago de finiquito y/o separación, el cual se realizará de conformidad con el marco jurídico aplicable y en forma proporcional al tiempo laborado en el Tribunal; para tal efecto la Dirección procederá al pago por este concepto al término del proceso de baja de la persona servidora pública que la cause.

Artículo 26.- Si con motivo de las cargas de trabajo no es posible fijar un periodo general de vacaciones, cada una de las áreas programará su personal y reportará a la Dirección.

Capítulo III

Del Aguinaldo

Artículo 27.- El personal del Tribunal, tendrá derecho al pago de aguinaldo, consistente en una percepción de 45 días de salario integrado, mismo que se pagará durante el mes de diciembre. Quienes no hayan laborado todo el año, se les pagará la parte proporcional que corresponda.

Artículo 28.- En caso de terminación de la relación laboral, la persona trabajadora recibirá como parte de su finiquito, la parte proporcional que corresponda por los días laborados durante el año.

Capítulo IV Quinquenios

Artículo 29.- Por cada cinco años de servicio efectivo, las y los trabajadores al servicio del Tribunal, tendrán derecho al pago de una prestación económica por concepto de quinquenio, de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Quinquenio	Cantidad mensual
5 años	1	\$ 25.00
10 años	2	\$ 37.00
15 años	3	\$ 56.00
20 años	4	\$ 84.00
25 años o más	5	\$ 125.00

Para efectos de la cuantificación de dicha prestación, se considerará el tiempo efectivo de antigüedad en el servicio público en el Estado de Guanajuato.

Capítulo V De las licencias

Artículo 30.- Licencia de paternidad. Por nacimiento, se otorgarán siete días hábiles de licencia con goce de sueldo, al padre que la solicite, con motivo del nacimiento de una hija y/o hijo, contados a partir del día siguiente del parto.

Deberá solicitarse por el trabajador a la Dirección, cuando sea posible, por lo menos con cinco días de anticipación al nacimiento; en caso contrario, deberá informarlo y presentar dentro de los treinta días hábiles posteriores el certificado médico o acta de nacimiento de la niña y/o niño, que acredite su paternidad.

Artículo 31.- Licencia por adopción. Se otorgará una licencia con goce de sueldo, al trabajador o trabajadora, que le sea concedida la adopción de una niña o niño, en los siguientes términos:

- I. En caso de que la niña o niño adoptado sea recién nacido o tenga entre uno y seis meses de edad, la licencia que se otorgue será de cuarenta días naturales;
- II. Cuando la niña o niño adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, se otorgará una licencia de veinte días naturales;

- III. En caso de que la niña o niño tenga más de doce meses de edad, se otorgará una licencia de diez días hábiles;
- IV. Si la niña o niño adoptado es recién nacido y su vida está en peligro, se ampliará la licencia diez días hábiles continuos. Esta ampliación se otorgará por una sola ocasión.

El personal deberá solicitar a la Dirección la licencia por adopción de una hija y/o hijo, cuando sea posible, por lo menos cinco días antes del evento; en caso contrario, deberá informar tal situación y presentar dentro de los diez días hábiles posteriores, la documentación legal que acredite la adopción.

Artículo 32.- Licencia para cuidados de salud. Se otorgará una licencia con goce de sueldo por cinco y hasta diez días hábiles, al personal que tenga cónyuge, hijas e hijos, madre o padre, así como familiares directos con alguna afectación de salud que requiera de cuidados especiales.

El funcionariado entregará las constancias médicas necesarias a la Dirección, expedidas por institución médica particular u oficial para acreditar dicha afectación a la salud, a efecto de otorgar la licencia.

Artículo 33.- Licencia por matrimonio. Al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio se otorgará licencia con goce de sueldo por 5 días hábiles.

El trabajador o trabajadora deberá solicitar a la Dirección la licencia por lo menos con quince días de anticipación del evento.

Artículo 34.- Se otorgará al personal cinco días de licencia con goce de sueldo, por el fallecimiento del cónyuge o algún familiar hasta el cuarto grado.

Las personas empleadas entregarán oficio y/o formato correspondiente, a fin de dar soporte a su solicitud de licencia.

Artículo 35.- Requisitos para el otorgamiento de licencias. El personal presentará oficio y/o formato dirigido a la Dirección para el trámite de licencia, que deberá contener:

1. Nombre completo de quien solicite;
2. Cargo que desempeña;
3. Unidad de adscripción;
4. Fecha de ingreso;
5. La modalidad de la licencia que solicita;
6. Propuesta de la fecha de inicio y término del periodo de la licencia solicitada;
7. Deberá incorporar el visto bueno de su superior jerárquico; y
8. Firma de la persona solicitante.

Título IV
Beneficios al personal

Capítulo Único
De los beneficios al personal

Artículo 36.- El personal permanente del Tribunal podrá acceder al otorgamiento de una beca para la educación de sus hijas e hijos menores de veinticinco años, la cual se otorgará vía nómina en forma quincenal, de acuerdo a los montos máximos mensuales establecidos en la siguiente tabla:

Tabla de categorías

Categoría	Monto mensual
Primaria	\$ 534.50
Secundaria	\$ 796.60
Media superior	\$ 1,374.91
Licenciatura	\$ 1,374.91

Los requisitos para obtener la beca son:

1. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección, donde conste su número de empleada/o asignado;
2. Copia del acta de nacimiento de la persona becaria;
3. Copia de la CURP;
4. La persona beneficiaria no deberá estar emancipada;
5. Certificado de estudios o boleta de calificaciones o constancia en donde se establezca el promedio general mínimo de 8.0 (mínimo ocho punto cero) del ciclo escolar anterior, acreditando todas las materias de manera ordinaria;
6. Constancia de la institución educativa que señale que la persona becaria está inscrita, el grado que cursa y el periodo que abarca con fecha de inicio y de término; y
7. En caso de cambio de nivel académico se considerará el promedio inmediato anterior a fin de no interrumpir el otorgamiento del beneficio.

La duración de la beca será por un ciclo escolar, sin incluir vacaciones, ya sea por semestre, trimestre, cuatrimestre o módulos, según corresponda.

En caso de haber reprobado una o más materias, aun cuando sean acreditadas de forma extraordinaria, la o el alumno no será sujeto a beca.

Sólo se otorgará una beca por persona servidora pública y no aplica en caso de cursos propedéuticos, cursos de verano y/o materias libres.

Para renovar la beca se requiere:

- 1) Presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección, donde conste su número de empleado/a, así como la CURP;
- 2) Certificado de estudios o boleta de calificaciones o constancia en donde se acredite el promedio mínimo general de 8.0 del ciclo escolar anterior; y
- 3) Constancia de la institución educativa que señale que la o el becario está inscrito, el grado que cursa y el periodo que abarca el mismo.

Las becas no estarán sujetas a retroactividad, surtiendo efectos a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en las categorías de primaria y secundaria sólo se podrá hacer el trámite durante los meses de agosto y septiembre, fuera de ese periodo no procederá el otorgamiento del beneficio.

Los casos no previstos en el presente artículo, como excepción, serán analizados por el Pleno, a propuesta de la Dirección.

Artículo 37.- Se otorgará al personal en conmemoración del día del servidor y servidora del Tribunal que se celebra el 14 de septiembre, el pago de seis días de salario integrado en la primera quincena del mes. Prestación que se otorgará a todo el personal que se encuentre laborando en el Tribunal en esa fecha.

Artículo 38.- De conformidad con la disponibilidad presupuestaria, se otorgará una prestación encaminada a brindar protección médica al funcionariado y seguridad a su familia, consistente en:

1. Gastos Médicos Mayores.

Aportación que realiza el Tribunal hasta por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, como apoyo para el pago de primas por concepto de Seguro de Gastos Médicos Mayores, al personal permanente que se encuentren en el tabulador del nivel 7 al nivel 15, así como a las magistraturas, de acuerdo a suficiencia presupuestal. A fin de poder otorgar esta prestación, se deberá tener al menos un año de antigüedad, a excepción de los titulares de ponencia.

Si el costo de la póliza supera esta cantidad, la diferencia la cubrirá el personal beneficiario, en efectivo o mediante aplicaciones vía nómina. El apoyo para el seguro de gastos médicos mayores se otorga de manera anual, a partir de la contratación e inicio de la cobertura de la póliza.

En el caso de los niveles 1 a 6, el Tribunal podrá contratar una colectividad de gastos médicos mayores a fin de otorgarles este beneficio.

Los casos no previstos en el presente artículo, como excepción, serán analizados por el Pleno, a propuesta de la Dirección.

2. Seguro de vida institucional.

Este beneficio se otorgará al personal en funciones. Tiene por objeto cubrir los eventos por fallecimiento, con lo cual se garantiza la seguridad de sus familias mediante el pago de una suma asegurada consistente en 48 meses de sueldo integrado, por cada empleada o empleado que se comprenda entre los niveles 1 al 7. Para los niveles del 8 al 15, la cantidad es de \$1'200,000.00 y al nivel 20, la cantidad de \$1'900,000.00.

3. Fondo de Ahorro.

Con el objetivo de fomentar el ahorro entre el personal y promover un bienestar económico y social, el Tribunal podrá crear un Fondo de Ahorro, con aportaciones iguales tanto del Tribunal como del funcionariado. Las reglas de operación de este Fondo de Ahorro serán autorizadas por el Pleno del Tribunal.

Artículo 39.- Acorde a la disponibilidad presupuestal, se autorizará la compra de uniformes y vestimenta de trabajo al personal, con la finalidad de fortalecer la imagen institucional.

Artículo 40.- A efecto de generar condiciones que permitan la mejora del clima organizacional, se procurará la celebración de eventos de integración con motivo de fechas especiales y conmemorativas.

Artículo 41.- El Tribunal contará con una sala de lactancia en beneficio de las madres trabajadoras, la que se implementará en los términos que dispone la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para la cual deberán emitirse los lineamientos respectivos.

Artículo 42.- El personal del Tribunal que haya laborado durante todo el año, en el mes de diciembre recibirá el pago de cinco días de salario integrado por concepto de ajuste al calendario anual, toda vez que durante el año se acumulan cinco días que no son pagados en la nómina de los meses que contienen 31 días, en caso de no haber laborado el año completo, se considerará la parte proporcional que corresponda.

Artículo 43.- Los presentes Lineamientos no son limitativos de los beneficios establecidos a favor del personal del Tribunal, en otros ordenamientos, decretos o acuerdos.

TÍTULO V

Finiquitos y liquidaciones

Capítulo Único

De los finiquitos y liquidaciones

Artículo 44.- El trámite de baja de las y los servidores públicos, deberá estar autorizado o justificado en acta de Pleno, misma que deberá señalar el importe del finiquito, cuyo cálculo será responsabilidad de la Dirección, precisando la fecha de baja.

El pago del finiquito y haber de retiro podrá realizarse con recursos propios del presupuesto del Tribunal, estableciéndose para ello, una partida para el pago de liquidaciones, la cual tendrá suficiencia presupuestal de los ahorros que se obtengan al cierre del ejercicio fiscal de cada año, previo acuerdo del Pleno del Tribunal, además de los montos que asigne el Congreso del Estado a través del presupuesto autorizado.

Queda excluido de este proceso, la terminación de la relación laboral por contratos temporales, en cuyo caso sólo será necesario el documento de baja expedido por la Dirección.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Único.- Los presentes Lineamientos estarán vigentes en el ejercicio fiscal de 2020 dos mil veinte.

Dado en la sede del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los **14 catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.**

GERARDO RAFAEL ARZOLA SILVA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARÍA DOLORES LÓPEZ LOZA

MAGISTRADA

YARI ZAPATA LÓPEZ

MAGISTRADA

ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA

SECRETARIO GENERAL